RADICADO: 2022-00013-
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE MARIA NUBIA ARANGO DE ECHEVERRY.

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 079

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU – CALDAS

Díez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO AMPARO DE POBRE
SOLICITANTES: MARIA NUBIA ARANGO DE ECHEVERRY.
PARA INSTAURAR: PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN AQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICADO 2022-00013-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ASUNTO:

Ante este Despacho judicial la señora MARIA NUBIA ARANGO DE ECHEVERRY, identificada con la cédula Nro 24.432.589, mayor de edad y residente en este municipio, presento escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del señor JOSÉ ALCIDES JARAMILLO ZULUAGA, y personas indeterminadas.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para

su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por la señora: MARIA NUBIA ARANGO DE ECHEVERRY, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia.-

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la señora MARÍA NUBIA ARANGO DE ECHEVERRY, para iniciar PROCESO PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del señor JOSÉ ALCIDES JARAMILLO ZULUAGA, y personas indeterminadas.

SEGUNDO DESIGNAR al Doctor JOSE SALAZAR SOTO abogado titulado con C.C No. 4.325.336 de Manizales y con T.P. N° 24.675 C.S.J. como apoderado en amparo de pobre de la señora MARÍA NUBIA ARANGO DE ECHEVERRY, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: La interesada deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

RADICADO: 2022-00013-
AUTO CONCEDE: AMPARO DE POBRE MARIA NUBIA ARANGO DE ECHEVERRY.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEPTIMO: Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 11

Fijado hoy 11 de febrero de 2022, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario